



## INFORME JURÍDICO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El 25 de febrero 2016 tuvo lugar, a iniciativa de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la celebración de unas jornadas sobre la futura Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dirigidas a profesionales de los Servicios Sociales procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), de las Entidades Locales y de la iniciativa social, llegándose a crear distintos grupos de trabajo con el fin de alcanzar conclusiones en todas las cuestiones referidas a la futura nueva ley.

Planteada en su momento por el órgano impulsor la duda de si con la celebración de tales jornadas podía entenderse ya iniciado el procedimiento de elaboración de la nueva Ley a la fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se llegó a la conclusión de que para considerarlo técnicamente iniciado resultaba exigible el sometimiento a consulta previa, conforme a las instrucciones elaboradas por la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en las que se señala que el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas se iniciará con la correspondiente propuesta y el texto del proyecto o anteproyecto acompañado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). De ahí que con carácter previo a la elaboración del Borrador de Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se remitiera en febrero de 2017 por el Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación de la Secretaría General, el Documento de Análisis de la norma al Portal de la Transparencia para sustanciar el trámite de la Consulta pública previsto en dicho precepto, en orden a recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El trámite de consulta previa se sustanció en un plazo de 15 días, remitiéndose por parte de la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia (OTPC) el correspondiente Informe de Resultados de fecha 07 de marzo de 2017.





Finalizado el trámite de la consulta previa, y al objeto de proceder a la elaboración del borrador de Anteproyecto de Ley, se constituyó un grupo de trabajo formado por técnicos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (tanto de la Secretaría General como de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales) y del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS). Dicho grupo concluyó su tarea en el mes de mayo de 2018, proponiendo el que hoy se presenta como texto definitivo.

Por parte del Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, debido al carácter transversal de todas las materias reguladas por la norma, se remite propuesta con objeto de que se inicie el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, junto con el mencionado borrador de Anteproyecto de Ley se acompaña Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de fecha 5 de julio de 2017, elaborada por el Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, con el siguiente contenido:

- **a)** Una justificación de su oportunidad que incluye la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el ordenamiento y la adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.
- **b)** Un estudio que valora el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas.
- **c)** Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada.
- **d)** Un informe de impacto presupuestario que evalúa la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.
- **e)** Un informe de impacto económico que evalúa los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica.
- **f)** Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.
- **g)** Un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo.





- **h)** Por último, se añaden informes de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia.

El mencionado artículo 46 de la 6/2004, de 28 de diciembre, en su apartado cuarto, establece que por la Consejería o consejerías proponentes se remitirá el anteproyecto acompañado de los documentos indicados en los párrafos anteriores de dicho artículo, a la Comisión de Secretarios Generales a efectos de que, tras su examen, se eleve por la misma una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, relativa a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, con especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a juicio de la Comisión, resulten oportunos, sin perjuicio de los que tengan carácter preceptivo.

Examinado el texto del borrador de Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales, así como el resto del expediente, con base en la normativa vigente que a continuación se cita se considera necesario recabar las siguientes consultas, dictámenes o informes, sin perjuicio de los trámites que a juicio de la Comisión de Secretarios Generales se consideren oportunos, así como, cuando por razones de urgencia que así lo aconsejen, se acuerde prescindir de los trámites que no sean preceptivos:

- 1) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, declarado parcialmente inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018 de 24 de mayo («B.O.E.» 22 junio), así como por el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la misma, y dado que el Anteproyecto afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se habrá de someter el mismo a trámite de audiencia directamente a los ciudadanos y simultáneamente a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que agrupen o representen a los ciudadanos y cuyos fines guarden relación directa con el objeto del Anteproyecto, de modo que se cumpla con los principios de participación y colaboración ciudadana establecidos por el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2) Asimismo, y con independencia del sometimiento del Anteproyecto de Ley al Consejo de Cooperación Local como más adelante se señala, se debería dar participación directa a los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Región de Murcia al afectar su contenido a competencias de las entidades locales, tal y como ha recomendado al respecto el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en reiteradas ocasiones.
- 3) Informes de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías respecto a su parecer sobre el Anteproyecto de Ley así como la incidencia del mismo en sus competencias.
- 4) Puesta a disposición del Anteproyecto de Ley al resto de autoridades competentes tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de





diciembre, de garantía de la unidad de mercado, a través del sistema de intercambio electrónico de información.

- 5) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad (art. 10.a) D. 95/2004).
- 6) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Personas Mayores (art. 5.a) D. 95/2004).
- 7) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional Infancia y Familia (art. 15.a) D. 95/2004).
- 8) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor Regional de Minorías Étnicas (art. 20.a) D. 95/2004).
- 9) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Regional de Servicios Sociales (art. 3 D. 37/1987).
- 10) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (art. 3.1.c) D. 354/2009).
- 11) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor "Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de Murcia" (art. 2.9 D. 72/1998).
- 12) Informe facultativo y no vinculante de la Dirección General de Administración Local (art. 3 Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia).
- 13) Informe preceptivo y no vinculante del Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1.a) Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local).
- 14) Se habrá de dar cuenta del Anteproyecto a la Mesa de Apoyo al Tercer Sector (art. 3.c) Orden de 9 de septiembre de 2015 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- 15) Al suponer la aprobación del Anteproyecto de Ley nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional, será habrá de recabar informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda (Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia), para lo cual habrá de remitirse a la misma una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de la aplicación de la nueva norma.
- 16) - Informe de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, respecto a la forma de provisión de los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del Anteproyecto de Ley.
- 17) Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (art. 46.4 Ley 6/2004, de 28 de diciembre).
- 18) Dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo Económico y Social (art. 5 a) Ley 3/1993, de 16 de julio).
- 19) Dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo Jurídico (art. 12. 2 Ley 2/1997, de 19 de mayo).





Adoptado por el Consejo de Gobierno el acuerdo a que se refiere el artículo 46.4, y una vez efectuados los trámites indicados en el mismo, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades someterá el anteproyecto al Consejo de Gobierno, a efectos de su aprobación como proyecto de ley y de su inmediata remisión a la Asamblea Regional, acompañado de la exposición de motivos y de cuantos antecedentes se estimen necesarios.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**EL TÉCNICO SUPERIOR**  
**Fdo.: José Francisco Tovar Bernabé.**

**Vº Bº**  
**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**  
**Fdo.: María Gloria González Lucas.**

